



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA

JUEZ:	ENDER DE JESÚS EGURROLA MENDOZA
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO:	2021-00241
ACCIONANTE:	EDILFONSO OROZCO BARROS
ACCIONADO:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde, dentro de la acción de tutela impetrada por EDILFONSO OROZCO BARROS, presidente de la veeduría ciudadana de Santa Marta, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA por la presunta vulneración del derecho a la educación de los niños.

II.- HECHOS.

Refirió que en el Distrito de Santa Marta, el 70% de los docentes que prestan sus servicios se encuentran vacunados. No obstante, lo anterior, los entes territoriales responsables no se encuentran organizando el retorno a clase de los niños de Santa Marta.

Sostuvo que el MEN ha realizado el giro de los dineros por mitigación, encaminados al reingreso a las clases presenciales, mediante la aplicación de todos los protocolos de bioseguridad; Lo anterior, en los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2020.

Precisó que *“en respuesta allegada el 27 de julio de 2021 a la veeduría ciudadana por el MEN donde manifiesta lo siguiente: De los recursos distribuidos mediante el documento SGP-56-2021 le correspondió al Distrito de Santa Marta la suma de \$13.421.025.107 desagregados así: calidad matrícula la suma de \$6.714.003.968 y Gratuidad \$6.707.021.139. A la fecha se le ha transferido directamente a la cuenta maestra de calidad, que administra la entidad territorial, la suma de \$3.916.502.317 correspondientes a 7/12 (enero a julio) del valor asignado mediante giros mensuales de \$559.500.331.”*

III.- PRETENSIONES.

Del acápite de peticiones se puede extraer que la accionante pretende que a través del juez de tutela se ordene a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA** que proceda a suministrar a todos los colegios de Santa Marta, los elementos de bioseguridad necesarios para retornar a las clases presenciales; contratar más aseo en cada institución educativa para realizar con mayor rigurosidad los procesos de desinfección; que se ordene el regreso a clases en las instituciones que cuenten con todos los protocolos de bioseguridad.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL.

La solicitud fue puesta en conocimiento de este Despacho Judicial el día 30 de agosto de 2021, razón por la cual, se procedió a su admisión y vinculación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, FEDERACION COLOMBINA DE EDUCADORES - FECODE, PERSONERIA DISTRITAL Y PROCURADURIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para finalmente correr traslado del libelo tutelar a todos los intervinientes en el presente trámite.

V. ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y VINCULADA.

-MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Desde el Ministerio de Educación, en un trabajo articulado con los mandatarios regionales y locales, se han estableciendo canales de comunicación con las familias que aún tienen dudas sobre las prácticas de autocuidado, para aclarar sus dudas y acompañar la decisión libre que tienen las familias de permitir el regreso de sus hijos a las aulas y el reencuentro con sus compañeros.

Adicionalmente la Directiva hace precisiones sobre cumplimiento de protocolo de bioseguridad, distanciamiento social, la implementación del Programa de Alimentación Escolar, el transporte escolar, aforos de las aulas y situaciones en las que el trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria.

Es importante precisar Honorable Juez, que previo a la expedición de esta directiva, contrario a lo señalado por la accionante, fueron expedidos los protocolos de bioseguridad para el retorno a la presencialidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que ha sido realizada una inversión importante de recursos públicos para adecuar los diferentes establecimientos educativos.

Para efectos ilustrativos, es importante poner en su conocimiento, Señor Juez que en el contexto de la emergencia sanitaria generada con ocasión de la pandemia por Covid-19, el Gobierno Nacional asignó a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación \$663.035 millones adicionales, así: \$187.976 millones girados a los colegios oficiales para apoyar e trabajo académico en casa, \$75.009 millones para fortalecer el Programa de Alimentación Escolar y \$400.050 millones del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), para cofinanciar la implementación de los protocolos de bioseguridad en el 100% de las sedes educativas oficiales del país, adecuaciones sobre la infraestructura, adquisición de elementos de protección personal y contratación de servicios de aseo y desinfección.

-ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

En primer lugar, refirió no tener legitimación en la causa por pasiva, al tratarse de asuntos que le competen realmente a la Secretaría de Educación Distrital.

Por otro lado, mencionó que el Ministerio de Educación Nacional emitió Dos Resoluciones No. 014663 de 10 de agosto 2020 y Resolución No. 22751 de 09 diciembre 2020, por la cual se asignan y transfiere recursos a las Entidades Territoriales Calificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia- FOME.

En virtud a lo anterior, la Dirección de Contratación Distrital logro realizar un proceso cuyo objeto consiste en "COMPRA VENTA DE ELEMENTOS DE BISOSEGURIDAD Y DE PROTECCION PERSONAL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICALES DEL DISTRITO TURISITCO CULTURAL E HISTORICO DER LA CIUDAD DE SNATA MARTA". Como resultado de este proceso se pudo realizar

la compra por la tienda Virtual Colombia Compra Eficiente con el fin de brindarles los elementos de bioseguridad a todas las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, ahora bien si es cierto que tenemos almacenados los elementos de bioseguridad en la IED SIMON BOLIVAR, la Secretaria de Educación Distrital pudo acordar con distintos Rectores de diferentes Instituciones Educativas del Distrito con el fin de programar las entregas de dichos elementos, lo cual requiere un despliegue logístico, administrativo, contractual y financiero, como quiera que los volúmenes de los elementos de aseo y protección personal, son por cantidades industriales.

-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

“La Dirección de Contratación Distrital logro realizar un proceso cuyo objeto consiste en “COMPRA VENTA DE ELEMENTOS DE BISOSEGURIDAD Y DE PROTECCION PERSONAL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DER LA CIUDAD DE SANTA MARTA”. Como resultado de este proceso se pudo realizar la compra por la tienda Virtual Colombia. Compra Eficiente con el fin de brindarles los elementos de bioseguridad a todas las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, ahora bien si es cierto que tenemos almacenados los elementos de bioseguridad en la IED SIMON BOLIVAR, la Secretaria de Educación Distrital pudo acordar con distintos Rectores de diferentes Instituciones Educativas del Distrito con el fin de programar las entregas de dichos elementos, lo cual requiere un despliegue logístico, administrativo, contractual y financiero, como quiera que los volúmenes de los elementos de aseo y protección personal, son por cantidades industriales.

Frente al objeto de la acción de tutela, es del caso precisar a esta agencia judicial que, esta Secretaría no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante en la demanda, toda vez que como a bien lo afirma la accionante, el MINISTERIO DE SALUD, expidió la Resolución 777 del 02/06/2021 y de acuerdo a la Directiva 05 de junio 17/2021, el MINISTERIO DE EDUCACION impartió unas orientaciones para el regreso seguro a clases, para lo cual la Alcaldía Distrital de Santa Marta, viene realizando las gestiones administrativas necesarias.

Es por ello, que desde el Distrito de Santa Marta consideramos que para poder garantizar la presencialidad en los colegios oficiales de la ciudad es necesario primero garantizar todas las condiciones para que se dé un retorno seguro el cual no se cumple en las condiciones actuales, pues, como se expuso anteriormente, los establecimientos educativos no cuentan con el personal de servicio de aseo y desinfección.

Así las cosas, no requiero abundar en argumentaciones jurídicas innecesarias, como sería traer a colación citas jurisprudenciales expedidas por la Corte sobre el tema, porque está probado en el plenario que la Secretaria de Educación Distrital no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante en la demanda de tutela, toda vez que no existe aún, un acto administrativo donde se hace el llamado a la presencialidad.

Para terminar, una vez sean remitidos a cada sede educativa los elementos de aseo y seguridad personal, a cada sede educativa, y se garantice las condiciones de higiene exigidas por el Ministerio de Salud, se procederá a impartir instrucciones para un eventual regreso a la presencialidad.”

VI.- COMPETENCIA.

El Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional en los autos 124 y 198 de 2009 y 061 de 2011.

VII.- CONSIDERACIONES

- De la acción de tutela en términos generales:

La acción de tutela es el mecanismo legal que tienen los ciudadanos para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la

acción u omisión de cualquier autoridad. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.

El artículo 86 de la Carta Política, señala que esta acción pública sólo procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, cuyo comportamiento afecte de manera directa los derechos constitucionales de interés colectivo, o cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al mismo, parámetros de procedencia que encontramos reglamentado en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. DEL CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso concreto, este Despacho Judicial observa que EDILFONSO OROZCO BARROS, presidente de la veeduría ciudadana de Santa Marta, actúa en defensa del derecho fundamental a la educación de los niños de la ciudad de Santa Marta y, a razón de ellos solicita a los entes territoriales Alcaldía de Santa Marta y Secretaría de Educación Distrital, que procedan a realizar las gestiones del caso para suministrar a los colegios del Distrito, de los insumos y/o herramientas para cumplir con los protocolos de bioseguridad y de esa manera poder retornar a clases presenciales, atendiendo que ya fue girado el rubro necesario para tales efectos y, a la fecha de hoy no se está haciendo nada al respecto, vulnerando de esa manera el derecho fundamental a la educación de los niños del distrito.

Al respecto, tanto la Alcaldía de Santa Marta como la Secretaría de Educación Distrital, refirieron ser cierto que cuentan con los elementos de bioseguridad y que están resguardados en las instalaciones del Colegio IED SIMON BOLIVAR. A su vez, puso de presente que, a la fecha, pudo acordar con *“Rectores de diferentes Instituciones Educativas del Distrito con el fin de programar las entregas de dichos elementos, lo cual requiere un despliegue logístico, administrativo, contractual y financiero, como quiera que los volúmenes de los elementos de aseo y protección personal, son por cantidades industriales.”*

Con esto, consideró no haber vulnerado derecho alguno, en tanto se encuentra adelantando las gestiones administrativas correspondientes, para garantizar un regreso a clase bajo condiciones de seguridad.

Dicho lo anterior, este Operador Judicial procede a realizar las siguientes precisiones:

-La Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, mencionó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media, debe prestarse de manera presencial, de igual modo menciona que las Secretarías de Educación organizarán el retorno a las clases presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo, entre otros, siempre que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

-La Alcaldía de Santa Marta y/o Secretaría de Educación, recibieron dineros del Estado para equipar a las instituciones educativas de los protocolos de bioseguridad necesarios que permitan garantizar un estado de seguridad tanto al personal docente, como a los menores que asisten a recibir clases.

-La Alcaldía de Santa Marta y/o Secretaría de Educación, se limitaron a manifestar que han acordado con los distintos rectores de los colegios del distrito para programar la entrega; sin embargo, no se mencionó en qué términos quedó ese acuerdo.

-La falta de aclaración en dicho punto, genera inseguridad jurídica, toda vez que, se desconoce un cronograma de actividades o fecha establecida para proceder en tal sentido. Es decir, este Despacho Judicial no puede adquirir el conocimiento real, sobre el proceso de atención o cumplimiento de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, referenciada *supra*.

-Bajo tal entendido, considera este Despacho que, cuanto menos, debe existir un pronunciamiento concreto por cuenta del ente Territorial, referente al proceso de cumplimiento o trámite del mismo. Tiempos de entrega de elementos de bioseguridad e instalación de quipos de lavado o cualesquiera

ACCIONANTE: EDILFONSO OROZCO BARROS presidente de la veeduría ciudadana de Santa Marta.
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA.

otros que sean necesarios para garantizar un estado de seguridad a las personas que concurren a los planteles educativos.

-La omisión o negativa por cuenta de estos entes territoriales en establecer las pautas de entrega y demás circunstancias encaminadas a concretar el regreso a clases presenciales, denota una falta de interés en dicho objetivo, misma que de manera directa o indirecta afecta el derecho de los menores a recibir el servicio a la educación que les asiste, por mandato constitucional.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial considera que, resulta necesario amparar el derecho fundamental a la educación de los niños del Distrito de Santa Marta. Consecuencialmente a ello, se ordenará a la Alcaldía de Santa Marta y/o Secretaría de Educación Distrital, que en un término de 5 días hábiles, procedan a informar al actor, sobre las fechas de entrega de los elementos de bioseguridad correspondientes, a los Colegios del Distrito de Santa Marta, así como, de la instalación de equipos de lavado de ser necesarios, para garantizar la comunicación del proceso de cumplimiento de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, y de esa forma, lograr con el objetivo del reingreso a clases presenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Depuración de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental invocado por EDILFONSO OROZCO BARROS, a favor de los niños del Distrito de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía de Santa Marta y/o Secretaría de Educación Distrital, que en un término de 5 días hábiles, procedan a informar al actor, sobre las fechas de entrega de los elementos de bioseguridad correspondientes, a los Colegios del Distrito de Santa Marta, así como, de la instalación de equipos de lavado de ser necesarios, para garantizar la comunicación del proceso de cumplimiento de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, y de esa forma, lograr con el objetivo del reingreso a clases presenciales.

TERCERO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMÍTASE el proceso a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada esta providencia.



ENDER DE JESÚS EGURROLA MENDOZA
JUEZ